

FOO1-00006958



ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato se sugiere revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
Estudio Osterling S.Civil de R.L.

2. N° DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Orden de Servicio 4600008106-2018

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratación de un Estudio de Abogados, especializado para que se encargue de la asesoría y patrocinio legal de COFIDE en el proceso laboral promovido por el señor Denys Omar Siguas Mejías sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización ante el 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima - Expediente N° 04259-2018-0-1801-JR-LA-09.

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
S/. 5,600.00

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
El equivalente al 20% del honorario propuesto al emitirse la sentencia de segunda instancia.
6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el periodo declarado?

Sí x
No

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el periodo declarado?

Sí
No No Aplica X

7. DETALLAR ENTREGABLES
La sentencia de segunda instancia se emitió el 5 de febrero de 2020, según correo del Estudio Osterling, adjunto.
8. PENALIDAD

Sí No X Motivo

9. OBSERVACIONES

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



Subgerente de Recuperaciones

Fecha: 25/02/2020

N° Pedido: 46-8106
Fecha Certificación: 26/02/2020
Plazo de Pago: 06/03/2020
Penalidad: SI NO
Retención PYME: SI NO
Pago Anticipado: SI NO

IMPORTANTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su deber de investigar y reportar vicios ocultos.



25-02-2020

De: Ary Alcántara Valdivia <aalcantara@osterlingfirm.com>
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2020 18:04
Para: Delgado David
CC: Joyce Cieza Mora; Roncagliolo Marco; Ivone Terreros Zevallos; Bravo Rosario
Asunto: RE: SIGUAS MEJIAS, DENYS OMAR - CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLOCOFIDE
Datos adjuntos: Sentencia de Vista Siguas Mejía.pdf

Estimado David,

Adjunto sírvete encontrar la sentencia de segunda instancia que declara fundada en parte la demanda y ordena pagar la suma de S/. 15,742.93 por concepto de horas extras y que se reconozca como remunerativo el bono de desempeño. Respecto a estos dos extremos, debemos mencionar lo siguiente:

1. Respecto al pago de horas extras correspondientes al periodo agosto 2010 - mayo 2017, el monto reclamado fue de S/ 59,500.00. En este caso, la Sala concluye que COFIDE ha tenido una actitud obstruccionista respecto a la actuación de pruebas al no presentar el registro de control de ingresos y salidas y por ello, a manera de sanción, ampara en parte este extremo de la demanda. Lo que sucede es que si presentábamos los controles de ingreso y salida, si se evidenciaba la permanencia del trabajador fuera del horario de trabajo y, por tanto, podía ordenarse pagar un monto mayor por concepto de horas extras.
2. Respecto al pago de bono anual de desempeño correspondiente al ejercicio 2017, el monto reclamado fue de S/ 6,500.00. En este caso, el pronunciamiento de la Sala es incompleto, fruto de lo confuso de la apelación. En estricto el demandante sostuvo que el pago era rememorativo, por lo tanto no se requería estar laborando en febrero para tener derecho al mismo. Si bien la Sala considera que si es un beneficio remunerativo, no ordena expresamente el pago. En todo caso ante un pedido de aclaración del demandante podría ordenarse este pago; en tanto ello no suceda no se tendría que efectuar pago por este concepto.

Como es tu conocimiento , el monto demandado ascendió a la suma de S/. 184,597.50, con lo cual el monto ordenado pagar es significativamente menor, por lo que consideramos que se ha obtenido un resultado exitoso; más aun cuando el tema de las horas extras era altamente contingente.

Por el monto ordenado pagar (menos de 100 URP)r, COFIDE no puede interponer recurso de casación.

El demandante tiene 10 días para interponer recurso de casación, de lo cual los mantendremos informados.

Saludos

Ary Alcántara Valdivia

OSTERLING
ABOGADOS

Av. Santo Toribio 143, Piso 3

San Isidro, Lima 27, Perú

T: +51 1 611 8282

F: +51 1 611 8284

www.osterlingfirm.com

Esta transmisión es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida, y puede contener información privilegiada o confidencial que por ley no puede ser divulgada. Si usted recibe por error este e-mail, por favor destrúyalo inmediatamente junto con sus anexos. This transmission is intended for the sole use of the individual and entity to which it is addressed, and may contain information that is privileged or confidential, and that cannot be disclosed by law. If you receive this e-mail by error, please destroy it and its attachments immediately.

♻️ Please consider the environment before printing this email.